



**Ciencia Latina**  
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), marzo-abril 2024,  
Volumen 8, Número 2.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2)

**SEGURIDAD Y PRIVACIDAD EN EL  
TIEMPO DIGITAL, LA ERA DE LA  
INFORMACIÓN LIQUIDA**

**SECURITY AND PRIVACY IN DIGITAL TIME,  
THE AGE OF LIQUID INFORMATION**

**Jesús Mendivelso Jiménez**

Universidad Santo Tomas de Bogotá, Colombia

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i2.11136](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i2.11136)

## Seguridad y Privacidad en el Tiempo Digital, la Era de la Información Líquida

Jesús Mendivelso Jiménez<sup>1</sup>

[jmj2004@gmail.com](mailto:jmj2004@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0001-7194-5226>

Ing. Industrial UPTC, Abogado UNIBOYACA

Especialista UN-ESAP, Magister UN

Doctorando en derecho

Universidad Santo Tomas de Bogotá

Colombia

### RESUMEN

Este escrito hace parte de la tesis doctoral titulada: Reconocimiento del derecho a la inclusión digital en Colombia; elaborada por este mismo autor. El propósito de este artículo de revisión bibliográfica, cuya realización corresponde a la metodología descriptiva, con la que se pretende generar conocimiento acerca de la temática de seguridad y privacidad en la era digital, en el tiempo de la denominada información líquida, de la vigilancia panóptica en la que se menoscaba el derecho a la privacidad, esta prerrogativa que es de vieja data, pero que hoy revive su importancia debido a la alta afluencia informativa proveniente de los diversos medios comunicativos y de almacenamiento tecnológico. Puede decirse que, así como fluye la información también va fluyendo la preocupación y el deseo de saber como se protege normativamente la privacidad presente en datos personales, en este nuestro tiempo digital, la era de la información líquida, de la vigilancia panóptica que describió Bentham, que se halla presente en la construcción aldeana de Castell, de la interconexión comunicativa e informativa global.

**Palabras clave:** derechos, seguridad, privacidad, información

---

<sup>1</sup> Autor principal

Correspondencia: [jmj2004@gmail.com](mailto:jmj2004@gmail.com)

# Security and Privacy in Digital Time, the Age of Liquid Information

## ABSTRACT

This writing is part of the doctoral thesis titled: Recognition of the right to digital inclusion in Colombia; prepared by this same author. The purpose of this bibliographic review article, whose realization corresponds to the descriptive methodology, with which it is intended to generate knowledge about the issue of security and privacy in the digital age, in the time of the so-called liquid information, of panoptic surveillance. in which the right to privacy is undermined, this prerogative that is old, but that today revives its importance due to the high influx of information coming from the various communication media and technological storage. It can be said that, just as information flows, there also flows concern and the desire to know how the privacy present in personal data is normatively protected, in this our digital time, the era of liquid information, of the panoptic surveillance that described and Bentham, who is present in Castell's village construction of global communicative and informative interconnection.

**Keywords:** rights, security, privacy, information

*Artículo recibido 28 marzo 2024*

*Aceptado para publicación: 20 abril 2024*



## INTRODUCCIÓN

Los derechos de seguridad y privacidad de los datos son temas diferentes, pero fundamentales en el entorno digital actual. A medida que la información se ha vuelto cada vez más líquida, más accesible, también se ha elevado la preocupación por la protección de los datos personales y/o confidenciales registrados en la red digital. En este corto, pero sustancial escrito, se expondrán en detalle los conceptos de información líquida, seguridad y privacidad de los datos, la importancia de los mismos, así como los riesgos asociados con sus falencias. También exploraran las medidas que se pueden tomar para garantizar la seguridad y privacidad de los datos, así como el equilibrio necesario entre ambos aspectos.

### **La información, la privacidad y seguridad líquidas en la vigilancia panóptica actual**

Todos estos conceptos son disímiles pero estrechamente relacionados en esta modernidad que rige el mundo actual, denominada como lo hiciera Castell (2001), la aldea de la interconexión comunicativa e informativa global, un tiempo donde la información digital, ha tomado el matiz dado por el sociólogo y filósofo de origen polaco, Zygmunt Bauman, quien estudiado por Hernández Moreno (2015), realiza una analogía en la que es innegable que el hombre a través del proceso informativo vive en constante cambio, que cada una de estas transformaciones es generadora a su vez de nuevas metamorfosis, provenientes del flujo informativo, que circula sin barreras; puede decirse que, libre, como el agua entre los dedos. La característica principal el analizar la información desde esta analogía, en tiempos digitales, es debido a que como lo sugiere Cometa Ochoa, (2019) la información o datos como fluidos, no están limitados a un tiempo ni a un espacio, su poder se halla precisamente, en traspasar las barreras temporales-espaciales, ser globales, sin perder su forma original.

Este estado de líquidos de los datos o información es lo que conlleva a la dificultad de contención y protección (Murolo, 2010, p.2), porque según lo señala Girón (2008):

La modernidad en la que todo valor se convierte en producto de consumo, aséptico y dictado por múltiples estéticas y destinado a la satisfacción del ego hedonista, la fantasía, y el deseo, encubiertos como cálculo racional o el “lado canalla” de la quimera del *free rider* y materializados de forma inmediata o de lo contrario, con pago a crédito. Una modernidad en la que incluso los vínculos más íntimos se vuelven líquidos e inestables (p.5).

Privacidad y seguridad han dejado de ser, por consiguiente, los elementos sólidos de antaño, para convertirse en elementos fluidos, que emergen según Zygmunt & Lyon (2013) del efecto colateral del progreso tecnológico que ha ido colonizando poco a poco los espacios privados, y que conllevan a la construcción de una sociedad confesional, en la que:

El área de la privacidad se ha convertido así en un lugar de confinamiento, y el propietario de un espacio privado es sentenciado, condenado y abandonado a su suerte: entregado a una situación caracterizada por la ausencia de oyentes ávidos por conseguir información y descubrir los secretos escondidos tras las murallas de su privacidad, para exponerlos al público y convertirlos en propiedad compartida, una propiedad que todos quieren compartir (pp. 36-37).

Porque la privacidad se convirtió en palabras de Chul Han (2013) en un asunto de alta exposición, sumamente transparente, en el que se ha perdido el sentido de lo único, de lo singular y se ha convertido en un cuestión pornográfica, debido a la relación directa entre lo que se informa, se ve y se condensa en un preció; en este espacio moderno informativo liquido digital, se ha perdido el respeto a la alteridad y se ha sumergido en una sujeción voluntaria, en la que se coopera sin reparos, con “la vigilancia panóptica actual, “esta observación espía, que naciera de la ideología de Bentham a finales del siglo XVIII” (Noboa, 2016, p. 185), pero popularizada por Foucault (1980) bajo los siguientes argumentos: el problema de la visibilidad, de una visibilidad totalmente organizada alrededor de una mirada dominadora y vigilante. Hace funcionar el proyecto de una visibilidad universal, que actuaría en provecho de un poder riguroso y meticuloso” (p.15).

“Esta vigilancia perfecta puesta en práctica desde su modelo original y antiguo, pero reinventado sistema arquitectónico en el que la vigilancia puede estar sumergida en dos sentidos” (Gutiérrez, 2019, p. 7) p.7), “uno en la vigilancia estatal, este ente ocupa una posición central privilegiada en la que puede observar de modo inadvertido a todos los ciudadanos, pero a su vez estos no lo pueden observarlo” (Catalán, 2004, p.40). Y otra, “yace en un poder intercalado; del observado al que observa, aquí cualquier sujeto es potencialmente participe, de esta manera todos forman parte del llamado panóptico digital” (Arredondo, 2020, p. 165), en la que todo y todos pueden verse dentro de un mismo sistema informativo, internet, redes sociales; en una sobre exposición de la intimidad, en la pérdida de su privacidad (Valencia Villamizar, 2014, Ioskyn, 2015). Entonces, puede decirse que:

El desarrollo tecnológico ha contribuido, pues, a la ubicuidad de las prácticas de vigilancia en nuestras sociedades. Un carácter asimismo ubicuo se concibe para el peligro dentro de la mentalidad de estas sociedades, en la cual la securitización actúa en una dinámica autocatalítica, apoyada en el incremento de esta sensación de inseguridad, que lleva a la población a demandar una mayor y más continua vigilancia (Marcos, 2018, p.3).

La cual, ya sea desde el trasfondo panóptico o líquido, contribuye a erosionar la privacidad, la intimidad, que son

entendidas como un valor retrógrado, represivo, puritano (...) De ahí el auge, a veces desmedido de los *reality shows*, donde la vida transcurre en vivo y a la vista de audiencias multitudinarias; de Facebook y sitios similares donde cada uno muestra sus fotos, sus preferencias, sus conversaciones, sus amigos, su humor, sus datos de contacto; de blogs que lo cuentan todo. No hay filtros, o siquiera los menos posibles, para no traicionar el ideal de total transparencia (Nager, 2015, p.56)

Que se ha generado a través de “la recaudación y almacenamiento de datos de parte de los grandes círculos empresariales como: *Facebook, Amazon, google*, entre otros, que se han enriquecido a través del lucrativo ecosistema económico digital” (Zuazo 2018, p.6), en la cual, información, nuestros datos como prolongación de la existencia física real, en el entorno digital, “se compran, se venden, viajan de un lugar a otro, incluso al exterior sin que el interesado se entere, peor aún, sin que pueda impedirlo” Stiglitz, (citada por Gonzáles, 1993, p.2).

El magno poder de esta vigilancia, ha convertido al hombre en este tiempo de liquides informativa, de vigilancia panóptica y capitalista, en lo que Chul Han (2013) denominó como la antítesis que se ilumina bajo el poder de la vigilancia que le convierte en víctima – victimario, vigilante y preso del panóptico de sí mismo, “cautivo de una tecnología orientada a la vigilancia que ha creado un mundo más frágil, en cuanto a derecho de privacidad” (Korstanje, 2014, p.385). El cual va marcado por un acelerado proceso de extimidad, cuya proclama se basa, en que, quien no está conectado a la red digital “no existe”, y su protección parece estar siendo dictada para una sociedad de consumo, donde el marketing publicitario ha individualizado, perfilado y encerrado sistemáticamente a las personas, con el fin de hacer análisis predictivos y en muchas ocasiones incidiendo de manera nociva en la psicología y decisión de consumo (Cano, 2018, p. 126).

En el que “los datos son la preciada mercadería” (López, 2021, p.35) y como tal tienen diversidad de amigos aparentes y enemigos directos, quienes los usan para “una diversidad de acciones desde la venta en los mercados de predicción, para formar el capitalismo de la vigilancia, como lo sostiene” (Zuboff, 2021) o para cometer como lo sugieren (Di Piero, 2013, Posada, 2017) una diversidad tipológica criminal denominada cibercrimen (es), tales como: fraude, hurto, suplantación de identidad, acoso, *hakeo*, pornografía infantil, encriptación de claves de usuarios entre otras formas ciberdelictivas, que en múltiples ocasiones traspasan los límites de la geografía de cada uno de los territorios; muchas de estas prácticas delictivas según lo describe Rosas, (2022, p.2) están centradas en el uso de la ingeniería social, ingeniería de reversa y comercial en la que se aprovechan las vulnerabilidades humanas para acceder a información sensible y/o personal de la (s) víctima (s), violando al tiempo sus derechos a la privacidad y seguridad. Esto ha implicado el desarrollo de regulaciones que protejan estas prerrogativas en el mundo digital.

### **Privacidad seguridad y protección de datos personales en el tiempo digital**

La privacidad y seguridad como derechos, son parte del relacionamiento diario de los seres humanos, en sus diferentes entornos, dígame entonces que son parte inherente y esencial a la vida y al desarrollo de la misma, estos derechos básicos, no son iguales, aunque están estrechamente relacionados para hacer del entorno digital un espacio sólido en la protección del mismo, y de la protección de los datos de los usuarios de este espacio. Según la especialista en seguridad en informática de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD (2020).

es importante entender qué significan la seguridad de la información y la privacidad. Estos derechos son herramientas, técnicas y metodologías que pueden ser utilizadas para garantizar que los datos y la información se encuentren protegidos y avalar que el acceso a ellos se dé únicamente de manera autorizada. De allí la importancia que toman la definición de usuarios y contraseñas, políticas de acceso, tecnologías como firewalls, configuraciones de red, entre otras para que las organizaciones y personas puedan mantener segura la información (pár. 5).

Lo importante entonces para mantener el resguardo de nuestros datos, es conocer de qué se trata cada una de las posiciones temáticas de privacidad y seguridad, porque como lo sugiere Rancière (S.F.) esta

acción activa de la conciencia humana, a su vez constituye un sinónimo de visibilidad que se inscribe en una potencial readecuación o redefinición conceptual de lo que constituye privacidad y seguridad.

### **Privacidad o intimidad en los espacios digitales**

Estos dos aspectos conjugados, como cuentan con varias formas de denominación, una de ellas es la realizada por Frosini (1982, 173; Gonzáles, 1993, p.68) “como un bien jurídico, económico, una nueva forma de poder” personal, empresarial y estatal (Véliz, 2021), esto es debido a que como lo afirma López (2022)

el poder está dado por la capacidad de usar los datos personales para condicionar los pensamientos, deseos, expectativas y acciones de las personas, e incluso (en el sentido “duro” del poder) por la capacidad de usar esos datos en provecho propio contra la voluntad de los afectados. Quien tiene más datos, domina la sociedad; y quienes tienen mayor acceso a los mismos son las grandes compañías tecnológicas, que gozan por tanto de su magno gran poder, presente en la economía de datos, modelo económico, basado en ciertos desarrollos tecnológicos y es posible solamente gracias a las características técnicas de los dispositivos que empleamos en nuestra vida diaria (Pár.7).

Por otro lado, “la privacidad también es entendida como una de las prerrogativas propias del ser, en tal virtud, constituye un derecho subjetivo inherente a la persona y, por tanto, se afirma que nace y se extingue con ella” (Fajardo, 2006, p.196). “El derecho a la vida íntima, ha sido reconocido en varios sistemas jurídicos con distintas denominaciones: en del derecho anglosajón como *privacy*, en el derecho francés como *vie intime* y en el derecho italiano como *reservatetzza*” (Estrada, 1978, p.3). Este derecho cuya esencia, ya sea como privacidad o intimidad se encuentra en la facultad de reserva, de la introspección propia del ser, el cual desde su

esfera circumspecta tiene derecho a tener una vida privada, cuyo núcleo esencial se halla en lo íntimo, aquello fundamental o consubstancial al ser humano que lo concibe único y diferente de los otros y le permite desarrollar autónomamente su propia personalidad, como expresión auténtica de sí mismo (Fajardo, 2006. p.194).

Por ende, es considerado como un derecho macro, “debido a que dentro de él se hallan contenidos otros derechos, como el derecho a la personalidad, buen nombre imagen, el honor, el domicilio” (Arellano & Ochoa, 2013, p. 186), derivados de los derechos personalísimos. Todo esto como parte del “derecho del

yo, de la dignidad, de la integridad individual” (Aguilar *et al*, 2022, p.17). de esta connotación, puede ser considerado como lo hiciera Rodotà (2004) la libre determinación, la facultad o capacidad del ser sobre sí mismo.

De este modo se transforma en un derecho activo que permite afirmar un ámbito personal frente a los acosos permanentes de las entidades poderosas públicas o privadas que se apoderan de datos e historias. Deja de ser un derecho pasivo de resistencia para tornarse un instrumento activo de la propia libertad (Martino, 2012.p.6).

La cual, convertida como privacidad, corresponde a la agrupación de cosas o aspectos que le son propias a cada individuo, tales como sus propias vivencias, experiencias, gustos, sentimientos, formas conductuales, entre otras, que cada cual decide mantener bajo su propio dominio, al margen de la observación exterior, aunado a esto la privacidad desde el ángulo de la libertad corresponde con el poder de decidir quién si y quien no, el cómo, el cuándo y sobre qué aspectos de la vida otorga el consentimiento correspondiente para ser observado por otro (s); tal y como lo asegura Vidal (2019)

Todos tenemos información que solo queremos compartir en determinados contextos, puede que tengamos la confianza suficiente para compartir determinada información con una empresa u otras personas, pero no que esta empresa o persona la divulgue a otras. Con los mecanismos de seguimiento que existen actualmente la mayoría de los usuarios de internet no tiene el control necesario para evitar este tipo de difusión. La privacidad, la reputación es un juicio social y personal y nadie tiene derecho a compartirlo (p.20).

De esa autonomía propia para decidir la injerencia de quien queremos se entere de nuestros aspectos personales, sean estos de carácter íntimo o no, de ahí su denominación como derecho a estar solo, pero más allá de ese estar solo, es la consideración de nuestros propios espacios, en los que por más que estemos solitarios no queremos que nadie, por más cercano o lejano que este sea, se inmiscuya en asuntos de nuestra reserva propia, que tenga acceso a nuestros propios secretos, a todo aquello que no se quiere que salga a la luz y nos convierta en “hombres de vidrio (Rodotà, 2003. p.1), en seres transparentes. Entonces “este derecho implica el respeto por la individualidad y el espacio personal que cada individuo se merece como persona respecto de los otros” (Garcia Arango, 2012, p. 28).

A razón de lo anterior y como lo advirtiera Gutiérrez (2009) “este derecho de carácter personal, que se desarrolla en lo social, no se asienta sobre la sustracción de determinadas zonas de la personalidad del individuo al conocimiento ajeno” (p.87), sino que como lo considera Herrán (1999, p.96) “la privacidad desde el trasfondo digital, es alusiva a los aspectos particulares que, si bien aisladamente considerados no adquieren especial relevancia”, pero que, “al ser apreciados en conjunto dejan ver el perfil digital y físico, de la personalidad del individuo, el cual, tiene derecho a mantener inaccesible al conocimiento, observancia, curiosidad y crítica de terceros” (Herrán, 1999, p.96). En síntesis, como lo señala Villalba (2017) este derecho a la privacidad o intimidad, es un componente básico de la dignidad, de la libertad personal constituido por el derecho a la seguridad y/o protección de datos que corresponde (n) a una parte de esa construcción plena de las libertades otorgadas (p.26).

### **Seguridad de los datos en la era de la información líquida y la vigilancia panóptica.**

Este importante elemento se divide en dos, la protección de datos y la Seguridad de los mismos; pero desde la confluencia de estas dos aristas diferentes, se conforma una unidad protectora de la privacidad y la autonomía personal, “ante los diferentes eventos en que se suele proporcionar los datos en las diferentes plataformas digitales, al realizar una transacción bancaria, comercial, cuando se utiliza las redes sociales” (Niño, 2022, p.71), en estas y otras situaciones en las que se confía información personal, “entendida como toda aquella con la que puede identificarse de forma única y/o exclusiva a una persona, esta información corresponde con cualquier información alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo (Gobierno de Canarias, S.F. pár.1); como por ejemplo: el nombre (s), apellidos, domicilio, estado civil, fecha de nacimiento, número de identificación, profesión” (MINTIC, 2020, pár 2).

Todos y “cada uno de estos datos son como una huella que es aportada a terceros” (Vidal, 2019, p. 18), quienes según los argumentos de (Mendoza, 2018; Londoño & López, 2020; el Boletín del Instituto de Derecho Civil, 2021) tienen el deber legal de garantizar el correcto manejo y respeto de los mismos para evitar situaciones como el robo de identidad, el acoso cibernético o la exposición pública no deseada. Además, la protección de datos personales contribuye a fortalecer la confianza de los usuarios en las organizaciones y en la sociedad en general, fomentando así un entorno seguro y transparente en el ámbito digital.

## **La protección de datos o Habeas data, en la era de la información líquida y la vigilancia panóptica**

“El derecho a recolectar y usar tal información para propósitos públicos está acompañado por la obligación de impedir cualquier diseminación sin garantías” (Gregorio, 2004, p.306).

La protección de los datos personales se considera un derecho “moderno” y activo, que establece un sistema de control mediante mecanismos que protegen a los ciudadanos cuando sus datos personales sean objeto manipulación indebida. El derecho a la protección de los datos personales es más amplio que el derecho al respeto de la vida privada, ya que entra en juego siempre que se traten datos personales (Cumbreras, 2020, p. 153).

Debe de tenerse presente que tanto el adelanto tecnológico aunado a la economía y socialización digital, han traído entre muchas otras consecuencias que requieren la protección de los datos desde el entorno jurídico, estas normativas nacen con un objetivo dual, el primero es “garantizar las facultades que tienen las personas para proteger su libertad y autonomía, de ejercer el control propio a la hora de conocer, actualizar y rectificar su información” (Superintendencia de Industria y Comercio, SF, Pár.1) y a su vez, siendo el segundo objetivo, “establecer reglas para el manejo, procesamiento y almacenamiento de información de los individuos por parte de las organizaciones ya sean estas de carácter público o privado”(Superintendencia de Industria y Comercio, SF, Pár.1). Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (S.F.) este “derecho hace referencia a las prerrogativas de las personas cuyos datos se recogen, se mantienen y se procesan, de saber qué datos están siendo retenidos y usados y de corregir las inexactitudes, que puedan llegarse a presentar” la protección de los datos o información personal se haya

vinculada al uso de la informática y a la afectación de una serie de datos o conocimientos precisos que resultaban referibles a la esfera de intimidad del sujeto, de manera que todo tratamiento de datos y recolección de los mismos en un archivo queda amparado por la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (Mayorga, et al 2019, p.4)

La cual actualmente, aunque cada Estado cuenta con reglamentaciones propias para el resguardo adecuado de la información personal, a nivel global se presentan tres sistemas diferentes, el americano, europeo y latinoamericano, para (Troncoso 2012; Mayorga, et al 2019) el modelo americano es bastante disímil al europeo y latinoamericano, ya que este esta basado únicamente en la autorregulación

(Troncoso 2012 ) y “presenta importantes limitaciones, sólo se aplica al procesamiento de datos por parte del gobierno federal, y no se aplica a los gobiernos estatales ni al sector privado” (Gregorio, 2004, p. 307) mientras que el europeo este sujeto a un componente heterogéneo normativo y es más afín con el sistema latinoamericano, esto es según Álvarez (2019) Por qué:

casi todos los países latinoamericanos entraron en un proceso de reforma o de creación de nuevas leyes de protección de datos que cumplan con las exigencias del reglamento general de protección de datos (RGPD). La necesidad de cumplir con este nuevo estándar jurídico es indispensable en vista de los procesos de integración y acuerdos de libre comercio que mantienen ambas regiones. Los países de Latinoamérica han seguido casi en su totalidad la visión europea sobre la protección de datos personales, en contraste con otras potencias mundiales con estándares mucho más bajos de protección de la vida privada. Esta influencia de la Unión Europea en Latinoamérica hace que en la actualidad sea indispensable la cooperación entre ambas regiones, para así lograr una alianza estratégica para la transición hacia la cuarta revolución industrial (p.99).

En la que la transferencia de datos personales a países terceros como lo señala Cippitani (2022) implica garantizar el respeto del Estado de Derecho y de los derechos humanos reconocidos por las diversas legislaciones (p.47), en las que:

los datos personales deben ser tratados sobre la base de principios, y de manera adecuada y segura, so pena de constituir una fuente de riesgos para los derechos de los individuos, como el derecho a la vida privada, la igualdad y la no discriminación (Benussi, 2020, p.233).

### **La seguridad de los datos en la era de la información líquida y la vigilancia panóptica**

La inseguridad constituye una de las diferentes aristas opuesta al positivismo tecnológico informativo de los datos personales, que yace en el extraordinario potencial de vulnerabilidad frente a la utilización inadecuada o abusiva de la misma información personal (Del peso & Ramos, 2015; Miguel Pérez, 2015, Benussi, 2020), aunado al amplio y diverso factor criminológico de alta complejidad y de magnitud local y global;

Este escenario de inseguridades digitales se ha venido a más año a año cada nueva vulneración es generadora de forma sistémica la disminución o pérdida de las medidas seguridad en sistemas informáticos, sistémicas, ya sea por ataques cibernéticos, fallas de software, desastres naturales u otras

causas, para que se produzcan en cascada a través de las redes y afectan a la sociedad de maneras imprevistas. De hecho, numerosas violaciones de la ciberseguridad y de los datos de los clientes protección en los últimos años han puesto en peligro la privacidad y han hecho que el comercio electrónico sea vulnerable al hurto y fraude. Algunos de los casos más destacados de violaciones de datos personales involucran a miles de millones de usuarios y han causado un daño masivo, tanto para las organizaciones que no protegieron los datos como para sus clientes cuya información estuvo disponible para uso indebido (Lehuedé, 2019. p. 8; Benussi, 2020, p. 228)

Por consiguiente y para menguar la problemática de los riesgos digitales se ha desarrollado según Del peso & Ramos, (2015) “la seguridad informática, como un sistema preventivo pluridimensional eficiente y eficaz contra las diversas acciones delictuales de la red”. Para Miguel Pérez (2015) la seguridad hace parte de un grupo de estrategias que deben aplicar tanto las personas como las entidades responsables del manejo de datos, “para estas últimas implementar este conjunto de estrategias es de carácter obligatorio” (Cumbreras, 2020, p.154), ya que el objetivo normativo jurídico radica en primera media en “garantizar que la seguridad de los datos también comprendida como un derecho” (Etxeberria, 2009, Rojas, 2014; Benussi, 2020).

Que “no solo depende en su praxis de los jueces, sino de la institución administrativa facultada o designada para ejercer eficiente control y vigilancia a los sujetos de derecho público y privado encargados del manejo de datos personales” (Rojas, 2014, p. 119); segundo, “que los datos no pierdan su esencia, su autenticidad, esto quiere decir que serán alterados, robados, perdidos y evitar el acceso a los mismos sin el consentimiento legal correspondiente” (Del peso & Ramos, 2015, p. XXVI; Miguel Pérez 2005); por consiguiente, se deben de tener claros los protocolos y controles que “garanticen los pilares sobre los cuales se edifica la seguridad, los cuales corresponden a: la veracidad, integridad, disponibilidad, confidencialidad de la información y/o datos que se encuentra en sus servidores, nube, banco de datos” (Del peso & Ramos, 2015, p. XXVI; Miguel Pérez 2005, p. 32).

Para Aguirre Sánchez (2021, p. 4) la seguridad es una técnica que se utiliza en cualquier base de datos, y se aplica desde la recopilación, hasta la destrucción de los mismos, la importancia de esta fase reside en la garantía proteccionista que se halle primero en la identificación de las diversas amenazas, segundo; repeler las mismas coacciones, tercero: la mitigación de los daños provocado por ataques maliciosos;

que pueden entrañar daños y perjuicios físicos, materiales o inmateriales para las personas físicas, como pérdida de control sobre sus datos personales o restricción de sus derechos, discriminación, usurpación de identidad, pérdidas financieras, reversión no autorizada de la seudonimización, daño para la reputación, pérdida de confidencialidad de datos sujetos al secreto profesional, o cualquier otro perjuicio económico o social significativo para la persona física en cuestión (Benussi, 2020, p. 233).

Por consiguiente y como lo afirma Aguirre Sánchez (2021, p. 4) con la aplicación de esta habilidad técnico estratégica práctica de seguridad se evita la pérdida de la integridad, disponibilidad, seguridad y privacidad proveniente de las acciones involuntarias o deliberadas presentes en los *ciber ataques*, en los *ciber crímenes*, que dañan tanto la información, a las personas y las entidades encargadas del manejo de la misma. El tema de la ciberseguridad, ha requerido y continuara necesitando de “estrategias cooperativas jurídico penales que además de ser locales, sean de cooperación estatal mutua, que traspasen fronteras y permitan la prevención, investigación, detección y enjuiciamiento de los delitos en la red” (Etxeberria, 2009, p. 356).

### **Formas en que se pueden proteger los datos personales en la era de la información líquida y la vigilancia panóptica**

En el numeral anterior se dijo que tanto las personas y las empresas tienen la responsabilidad de proteger la información, por lo tanto, se expondrá la forma en que la uno y otro pueden trabajar para resguardar la información que se halle en su poder.

**Para las empresas:** autores como: (Gil 2016, Carvajal 2019, Benussi, 2020

Sánchez et al 2023) concuerdan en que las entidades públicas o privadas deben de implementar las técnicas de encriptación de datos como parte del sistema de seguridad, ya que esta “tecnología matemática permite asegurar la integridad y confidencialidad de los datos personales, evitando que terceros no autorizados puedan acceder a ellos” (Sánchez et al 2023, p.59). Esta forma de seguridad funciona mediante “un formato ilegible que convierte la información en códigos cifrados que solo se pueden ser leídos utilizando una clave determinada de manera específica” (Sánchez et al 2023, p.59), lo que permite resguardar la privacidad, confidencialidad y seguridad en los lapsos temporales de almacenamiento y transmisión de los datos; su utilidad según (Chala, 2019, Carvajal 2019, Sánchez et

al 2023) se destaca en el sistema financiero y comercial, pero también puede ser utilizado en firmas digitales, documentos, correos electrónicos, y cualquier forma de comunicación digital.

**Para las personas:** una de las mejores formas para lograr la protección y la seguridad de los datos, va más allá del campo jurídico, de la política pública en materia de seguridad digital, de la criptografía y se instala en el campo de la prevención, en la educación de las personas acerca de los riesgos y las formas de protegerse para mitigar dichos peligros, esta educación debe de estar formada por el conocimiento y las vivencias de situaciones de riesgo que se presentan a diario. Para Véliz (2021), la mayor seguridad la podemos encontrar en nosotros mismos, todos y cada uno de nosotros tiene el poder de transformar cada una de las amenazas, aplicando las reglas básicas de la lógica, el respeto y el autocuidado digital, siguiendo los siguientes pasos: (I) piénsalo dos veces antes de compartir, examina pros y contras al hacerlo (II) respeta la privacidad de otros, siempre pide su consentimiento para publicar y/o compartir su foto, contenido web, comentario (III) aprende a decir NO, a no revisar correos que no conoces, en cuyo caso es mejor dirigirse de modo directo a la empresa que envía el correo (IV) Guarda en sitios seguros las contraseñas y no las compartas (V) si no estás de acuerdo o no es claro algo, no lo aceptes, y siempre lee antes de aceptar. Estas pequeñas pautas podrán ayudarte a construir una web un poco más segura y confiable para usted y para todos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

(MINTIC), M. d. (27 de 01 de 2020). *¡Pilas con los datos personales en la vida digital*.

<https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/125647:Pilas-con-los-datos-personales-en-la-vida-digital>

Aguilar, A., Benitez, E. B., & Sorokkin, P. (2022). *La privacidad como derecho humano contribuciones para la aprobación de una nueva agenda bioética*. Guayaquil-Ecuador: Dirección de publicaciones Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

[https://editorial.ucsg.edu.ec/archivos/La\\_privacidad\\_como\\_derecho\\_humano.pdf](https://editorial.ucsg.edu.ec/archivos/La_privacidad_como_derecho_humano.pdf)

Aguirre Sánchez, M. (2021). *Tecnologías de seguridad en bases de datos: revisión sistemática*. [Trabajo de Ingeniería de sistemas, Univeridad Politécnica Saleciana- Guayaquil-Ecuador].

<https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20566/1/UPS-GT003297.pdf>

- Álvarez, L. E. (2019). La Visión de América Latina sobre el Reglamento General de Protección de Datos. *Comentario Internaciona*(19), 99-112.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7704/1/07-CO-Enriquez.pdf>
- Arellano, T. W., & Ochoa, V. A. (2013). Derechos de privacidad e información en la sociedad de la información y en el entorno TIC. *IUS Revista del instituto de ciencias jurídicas, Año VII*(31), 183-206. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v7n31/v7n31a10.pdf>
- Arredondo, R. C. (2020). La red social Facebook como dispositivo de control. Una mirada desde la filosofía de Foucault. *Sincronía*(77), 165-180.  
<https://www.redalyc.org/journal/5138/513862147008/html/>
- Benussi, D. C. (2020). Obligaciones de seguridad en el tratamiento de datos personales en Chile: Escenario actual y desafíos y desafíos. *Revista Chilena de derecho y tecnología, 9*(1), 222-279.  
<https://www.scielo.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00227.pdf>
- Boletín del Instituto de Derecho Civil. (2021). *Transformaciones del derecho privado ante las nuevas tecnologías*.  
[https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/187771/CONICET\\_Digital\\_Nro.986ff265-2b25-4374-bf1e-90c98da39445\\_L.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/187771/CONICET_Digital_Nro.986ff265-2b25-4374-bf1e-90c98da39445_L.pdf?sequence=5&isAllowed=y).
- Cano, L. G. (2018). El Panóptico digital de la protección de datos personales en Colombia. *Temas, III*(12), 125-140. <https://doi.org/10.15332/rt.v0i12.2038>
- Carvajal, C. C. (2019). La encriptación de datos empresariales: ventajas y desventajas. *RECIMUNDO, 3*(2), 980-997. doi: [https://doi.org/10.26820/recimundo/3.\(2\).abril.2019.980-997](https://doi.org/10.26820/recimundo/3.(2).abril.2019.980-997)
- Castell, M. (2001). *Internet y la sociedad en red*.  
[http://commons.cc/antropi/wp-content/uploads/2013/02/castells\\_intro.pdf](http://commons.cc/antropi/wp-content/uploads/2013/02/castells_intro.pdf)
- Catalán, M. (2004). Antropología y política en el panóptico de Jeremy Bentham. *Telos, Revista Iberoamericana de Estudios Utilitaristas, XIII*(1-2), 39-53.  
[https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/5419/pg\\_041-058\\_telos13-1-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/5419/pg_041-058_telos13-1-2.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Chala, Y. F. (2019). *Importancia de la aplicación del mecanismo de cifrado de información en las empresas para la prevención de riesgos como ataques, plagio y pérdida de la confidencialidad* [ Repositorio de especialización UNAD].  
<https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/30745/yfchala..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Chul Han, B. (2013). *La sociedad de la transparencia*. (R. Gabás, Trad.) Titivillus.
- Cippitani, R. (2022). Hacia un espacio Euro-latinoamericano para la protección de datos. *Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja*(27), 40-55.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8203823>
- Cometa Ochoa, D. A. (2019). *Acerca del concepto de modernidad líquida* [ Repositorio de filosofía de la Universidad del Cauca].  
<http://repositorio.unicauca.edu.co:8080/bitstream/handle/123456789/3474/Acerca%20del%20concepto%20de%20modernidad%20%C3%ADquida%20en%20Zygmunt%20Bauman.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (S.F.). *Gestión de datos de investigación*.  
<https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118>.
- Cumbreras, A. M. (2020). La seguridad de los datos personales y la obligación de notificar las brechas de seguridad. *R.E.D.S*(16), 152-162. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7631166.pdf>
- Del peso, N. E., & Ramos, G. M. (2015). *La seguridad de los datos de carácter personal*. Diaz de Santos.  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6T-ICgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR19&dq=la+seguridad+de+los+datos&ots=nIwbggpWfc&sig=Vg6I\\_IYNrcw9uDv8RyKWYxITtv8#v=onepage&q=la%20seguridad%20de%20los%20datos&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=6T-ICgAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR19&dq=la+seguridad+de+los+datos&ots=nIwbggpWfc&sig=Vg6I_IYNrcw9uDv8RyKWYxITtv8#v=onepage&q=la%20seguridad%20de%20los%20datos&f=false)
- Di piero, C. (2013). El cibercrimen. Fenomenología y criminología de la delincuencia en el ciberespacio. *InDret- Revista para el análisis del Derecho*, 3, 1-6.  
<https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/984.pdf>

- Estrada, A. J. (1978). *El derecho a la intimidad y su necesaria inclusion como garantia individual*.  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/86.pdf>.
- Etxeberria, G. J. (2009). Principio de disponibilidad y protección. *Eguzkilore*(23), 351-366.  
<https://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/26+Etxeberria.pdf>
- Fajardo, B. I. (2006). Aproximación conceptual al derecho a la intimidad. *Derecho y Realidad*(7), 191-202.  
[https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frevistas.uptc.edu.co%2Findex.php%2Fderecho\\_realidad%2Farticle%2Fview%2F5185&psig=AOvVaw0R6uSQyfjRjHeAExfVr11S&ust=1713966683253000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwj4xs7RvdiFAxUAAAAAHQAAAAAQBA](https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frevistas.uptc.edu.co%2Findex.php%2Fderecho_realidad%2Farticle%2Fview%2F5185&psig=AOvVaw0R6uSQyfjRjHeAExfVr11S&ust=1713966683253000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwj4xs7RvdiFAxUAAAAAHQAAAAAQBA)
- Foucault, M. (1980). *El ojo del poder. El ojo del poder. Jeremías Bentham. El Panóptico*. Barcelona: La Piqueta.
- Frosini, V. (1982). *Cibernética, Derecho y Sociedad*. Madrid: Editorial Tecnos.
- García Arango, G. a. (2012). El derecho a estar solo, a la pareja, a la familia y al amor en Colombia y algunos países de Latinoamérica. *Revista Facultad de derecho y ciencias políticas*, 42(116), 23-50. <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v42n116/v42n116a02.pdf>
- Gerardo, V. A. (2019). *El big data y la huella digital: la importancia de los datos y cómo son utilizados por las empresas [ Repositorio Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Universidad Pontificia Comillas]*.  
<https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/295800/retrieve>.
- Gil, G. E. (2016). *Big data, privacidad y protección de datos*. Madrid- España: Agencia Española de protección de datos.  
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YteXEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=la+encriptaci%C3%B3n+de+los+datos+personales&ots=8Su2yHHsxn&sig=4gCezmlQcVFUDU\\_SUgi0Ima](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=YteXEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA5&dq=la+encriptaci%C3%B3n+de+los+datos+personales&ots=8Su2yHHsxn&sig=4gCezmlQcVFUDU_SUgi0Ima)
- Girón, J. M. (2008). Zygmunt Bauman: una lectura líquida de la posmodernidad. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*(9), 1-26.

<https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frevistas.uam.es%2Frelacionesinternacionales%2Farticle%2Fdownload%2F4902%2F5367%2F10565&psig=AOvVaw0Q6Bw8F rhK7kNocNoxRhtp&ust=1712679535407000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwjY-ozMgrOF>

Gobierno de Canarias. (S.F.). *Protección de datos personales e identidad digital*.

<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/ecoescuela/coordinaciontic/proteccion-de-datos-personales-e-identidad-digital/>.

González, M. G. (1993). El Derecho a la Intimidad y la Informática. *Thémis*, 67-77.

<https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5109825.pdf&psig=AOvVaw3s056ezVdNhQxKPi4GOL9g&ust=1713445898261000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwiA6tifq8mFAxUAAAAAHQAAAAAQBA>

Gregorio, C. G. (2004). Protección de datos personales: europa vs. estados unidos, todo un dilema para américa latina. En *Transparentar al estado la experiencia mexicana de acceso a la información* (págs. 299-325). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Gutiérrez, R. J. (2009). Derecho a la intimidad en la nueva ley orgánica de protección de datos personales. *Revista Universidad Sergio Arboleda*, 85-99.

<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/CDP/article/view/1514/1197>

Gutiérrez, Z. M. (2019). *El panóptico de Foucault en la sociedad actual: [ Trabajo de grado en publicidad y relaciones públicas, Universidad de Valladolid]*.

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/36903/TFG-N.1096.pdf;jsessionid=F5872C5DD9DB2A27EBF84A91FA568454?sequence=1>.

Hernández Moreno, j. (2015). La modernidad líquida. *Política y cultura*(45), 279-282.

<https://www.redalyc.org/journal/267/26745428014/html/>

Herrán, A. I. (1999). *La violación de la intimidad en la protección de datos personales*. Madrid: Dykinson.

Ioskyn, J. (2015). El panóptico digital. *Virtualia*(30), 1-3.

<https://www.revistavirtualia.com/storage/articulos/pdf/yduREMg5lqk4AZvScz1mNdFIIFPdWDh1AmLK8hkg.pdf>

Korstanje, M. E. (2014). Reseña "Vigilancia Líquida" de Zygmunt Bauman y David Lyon. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 14(1), 383-386.

<https://www.redalyc.org/pdf/537/53730481018.pdf>

Lehuedé, H. J. (2019). *Corporate governance and data protection in Latin America and the Caribbean*.

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/8bacc6f1-d84d-42d0-aba1-d273d308367d/content>.

Londoño, Á. M., & López, D. (2020). *La responsabilidad civil del manejo de datos en la era digital desde la perspectiva de la normativa jurídica colombiana y del marco normativo europeo [Repositorio Universidad Libre]*.

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20671/LA%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL%20DEL%20MANJE0%20DE%20DATOS%20EN%20LA%20ERA%20DIGITAL.pdf?sequence=1>.

López, G. F. (2021). *Los datos como mercancía: el enfoque de la teoría crítica del valor [Trabajo de especialización en filosofía, Iniversitat de les Illes Balears]*.

[https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/162442/tfm\\_2021-22\\_MFIL\\_flg360\\_4939.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/162442/tfm_2021-22_MFIL_flg360_4939.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Marcos, M. (2018). Zygmunt Bauman y David Lyon Vigilancia líquida. *ENCRUCIJADAS Revista Crítica de Ciencias Sociales*, (0).1-3.

<https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frecyt.fecyt.es%2Findex.php%2Fencrucijadas%2Farticle%2Fview%2F79171%2F49077&psig=AOvVaw2vcVQkr83nBVvrKJ-KBAIU&ust=1712782478809000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrp0MahcKEwjwhcz6h7aFAxUAAAAAHQAA>

Martino, A. A. (2012). Asecho del derecho a la privacidad en América Latina. *RIPDP revista internacional de datos personales*,(0) 1-16. [https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/1\\_Antonio-Martino\\_FINAL1.pdf](https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/1_Antonio-Martino_FINAL1.pdf)



- Mayorga, T. C., Miguel, G., Duret, J., Joe, C., & Yarad, P. (2019). Historia de la normativa reguladora de la Protección de Datos de carácter personal en distintos países Latinoamericanos. *Revista Científica Dominio de la ciencia*, 5(1), 518-537. doi: <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2019.vol.5.n.1.518-537>
- Mendoza, E. O. (2018). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *RIUs*, 12(41), 267-291. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rius/v12n41/1870-2147-rius-12-41-267.pdf>
- Miguel Pérez, J. C. (2015). *Protección de Datos y Seguridad de la Información* (4 ed.). Madrid: Rama. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8aa6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA3&dq=la+seguridad+de+los+datos&ots=Cds9tFZv5o&sig=tAnFOPCfqvo67KFR4YvXRF\\_2EsY#v=onepage&q=la%20seguridad%20de%20los%20datos&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=8aa6EAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA3&dq=la+seguridad+de+los+datos&ots=Cds9tFZv5o&sig=tAnFOPCfqvo67KFR4YvXRF_2EsY#v=onepage&q=la%20seguridad%20de%20los%20datos&f=false)
- Murolo, N. L. (2010). Cuatro conceptos para interpretar el cruce entre digitalización y sociedad. *Kairos. Revistas de temas sociales*, año 14(16), 1-13. <https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F3702504.pdf&psig=AOvVaw0Q6Bw8FrhK7kNocNoxRhpt&ust=1712679535407000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwjY-ozMgrOFaxUAAAAHQAAAAQBA>
- Nager, H. S. (2015). Protección penal de la privacidad en la “sociedad de la información”. *Doctrina*, 55-105. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/06/doctrina41420.pdf>
- Niño, G. D. (2022). Los datos personales y sus riesgos jurídicos a partir de la transformación digital en el comercio electrónico. *Revista CES de Derecho*, 13(1), 71-89. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v13n1/2145-7719-cesd-13-01-70.pdf>
- Noboa, M. F. (2016). Vigilancia líquida, de Zygmunt Bauman y David Lyon. *Revista de Relaciones Internacionales de la UNAM*(124), 185-192. [http://investigacion.politicas.unam.mx/rri/wp-content/uploads/articulos/124/rri124\\_09noboa.pdf](http://investigacion.politicas.unam.mx/rri/wp-content/uploads/articulos/124/rri124_09noboa.pdf)
- Posada, M. R. (2017). El cibercrimen y sus efectos en la teoría de la tipicidad: de una realidad física a una realidad virtual. *Revista Nuevo Foro Penal*, 13(88), 72-112.

<https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2F Dialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6074006.pdf&psig=AOvVaw1AlG0jN7M6CnGNi6YnsWbL&ust=1712865656185000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwi4waaNubiFAxUAAAAAHQAAAAAQBA>

Rodotà, S. (2003). Democracia y protección de datos. *Cuadernos de Derecho Público*(19-20), 1-12.  
<https://revistasonline.inap.es/index.php/CDP/article/view/690/745>

Rojas, B. M. (2014). Evolución del derecho de protección de datos personales en Colombia respecto a estándares internacionales. *NOVUM JUS*, 8(1), 107-139.  
<https://novumjus.ucatolica.edu.co/article/download/652/670>

Rosas, P. Á. (2022). *El cibercrimen en Colombia y su evolución en los últimos dos años (2020-2021)* [Repositorio de especialización en administración de la seguridad].  
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/43617/RosasPradoAndresFrancisco2022.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.

Sánchez, M. J., Delgado, E., & Cobos, A. (2023). Análisis de los algoritmos criptográficos modernos y su efectividad en la protección de datos personales. *TechInnovation*, 2(1), 57-61. doi:  
<https://doi.org/10.47230/Journal.TechInnovation.v2.n1.2023.57-61>

Superintendencia de Industria y Comercio. (S.F.). Sobre la protección de datos personales.  
<https://www.sic.gov.co/content/sobre-la-proteccion-de-datos-personales#:~:text=La%20Ley%20de%20Proteccion%20de%20naturaleza%20p%C3%ABblica%20o%20privada>.

Troncoso, R. A. (2012). El desarrollo de la protección de datos. *Revista Internacional de Protección de Datos Personales*(1), 1-41. [https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/10\\_Antonio-troncoso\\_FINAL.pdf](https://habeasdatacolombia.uniandes.edu.co/wp-content/uploads/10_Antonio-troncoso_FINAL.pdf)

UNAD, U. N. (2020). *Privacidad y seguridad en tiempos digitales: ¿Por qué es importante leer la política de privacidad de tus aplicaciones? Nuestros expertos responden*.  
<https://noticias.unad.edu.co/index.php/unad-noticias/todas/4118-privacidad-y-seguridad-en-tiempos-digitales-por-que-es-importante-leer-la-politica-de-privacidad-de-tus-aplicaciones-nuestros-expertos-responden>.

- Valencia Villamizar, D. (2014). Del derecho al cine. En A. Beltran, J. Montañez, A. Gomez, J. Palomares, L. Fajardo, D. Valencia, & A. Bejarano, *El cine es un virus que paracita al derecho*. Ediciones Doctrina y Ley LMTDA.
- Véliz, C. (2021). *Privacidad es poder Datos, vigilancia y libertad en la era digital*. Barcelona: penguin Random House Grupo Editorias S.A.S.
- Villalba, F. A. (2017). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Foro, Revista de derecho*(27), 23-42.  
[https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uasb.edu.ec%2Fhandle%2F10644%2F5944&psig=AOvVaw1K3VP\\_PdRjfvNU1ygk80RI&ust=1713479057214000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwju8mFpcqFAxUAAA\\_AAHQAAAAAQBA](https://www.google.com/url?sa=i&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uasb.edu.ec%2Fhandle%2F10644%2F5944&psig=AOvVaw1K3VP_PdRjfvNU1ygk80RI&ust=1713479057214000&source=images&cd=vfe&opi=89978449&ved=0CAcQrpoMahcKEwju8mFpcqFAxUAAA_AAHQAAAAAQBA)
- Zuazo, N. (2015). *Las guerras de internet*.  
<https://lapupilainsonne.files.wordpress.com/2021/02/guerras-de-internet.pdf>.
- Zuazo, N. (2018). *Los dueños de Internet como nos dominan los gigantes de la tecnología y que hacer para cambiarlo*. Editor digital: Un\_Tal\_Lucas. [www.lectulandia.com](http://www.lectulandia.com)
- Zuboff, S. (2021). *La era del capitalismo de la vigilancia*. (A. Santos, Trad.) Paidós.
- Zygmunt, B., & Lyon, D. (2013).  
[https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros\\_contenido/arxius/28/27298\\_Vigilancia%20liquida.pdf](https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros_contenido/arxius/28/27298_Vigilancia%20liquida.pdf). Buenos Aires, Barceloa, México: Paidós.  
[https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros\\_contenido/arxius/28/27298\\_Vigilancia%20liquida.pdf](https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros_contenido/arxius/28/27298_Vigilancia%20liquida.pdf)